

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO: IN ADMITE DEMANDA

CLASE: FILIACION NATURAL

DEMANDANTE: YEISON, LILIANA, LEONARDO Y FABIAN ROPERO JIMENEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ALEIDA, MARY, MIREYA, HERALDO, MILCIADES, ROQUE, LUZ MARINA y YOLANDA TARAZONA BAYONA, E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELFIDO TARAZONA BAYONA.

Estudiada la demanda que antecede promovida por YEISON, LILIANA, LEONARDO Y FABIAN ROPERO JIMENEZ en contra los HEREDEROS DETERMINADOS ALEIDA, MARY, MIREYA, HERALDO, MILCIADES, ROQUE, LUZ MARINA y YOLANDA TARAZONA BAYONA, E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELFIDO TARAZONA BAYONA, se halla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de FILIACION NATURAL, promovida por YEISON, LILIANA, LEONARDO Y FABIAN ROPERO JIMENEZ en contra los HEREDEROS DETERMINADOS ALEIDA, MARY, MIREYA, HERALDO, MILCIADES, ROQUE, LUZ MARINA y YOLANDA TARAZONA BAYONA, E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELFIDO TARAZONA BAYONA, para que se adelante a través del proceso verbal.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguientes al de la notificación.

TERCERO: Una vez comparezca el extremo pasivo, notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de VEINTE (20) DIAS HABIALES para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el art. 108 del C.G.P, EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELFIDO TARAZONA BAYONA el que se surtirá mediante la inclusión de sus nombres, partes y naturaleza del proceso, así como el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito el día domingo ó en una emisora de amplia circulación (El Tiempo o la Opinión, o en Radio Catatumbo).

QUINTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE LA PRUEBA DE A.D.N., a las partes involucradas en este asunto. Establézcase por los medios legales pertinentes el lugar donde se inhumó el cuerpo sin vida de ELFIDO TARAZONA BAYONA, con el objeto de ordenar su exhumación y tomar las muestras respectivas.

SEXTO: Surtida la notificación a los demandados, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética del INSTITUTO DE Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de muestras y se citará a los interesados para su práctica mediante oficio que será remitido a la dirección anunciada por las partes en la demanda, en la contestación de la misma o en cualquier otro escrito presentado.

SEPTIMO: RECONOZCASE el amparo de pobreza a los señores YEISON, LILIANA, LEONARDO Y FABIAN ROPERO JIMENEZ por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

OCTAVO: ELABORASE el FORMATO UNICO PARA LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE A.D.N., para la investigación de la paternidad "FUS", el que se remitirá al laboratorio público o privado correspondiente. Se informara a los interesados el lugar, fecha y hora de asistencia a la realización de las mismas.

NOVENO: Notifíquese al representante del Ministerio Público.

DECIMO: Debe indicar la dirección y correo electrónico de la señora OLIVA ROPERO JIMENEZ, así como el número de teléfono de los interesados en este proceso.

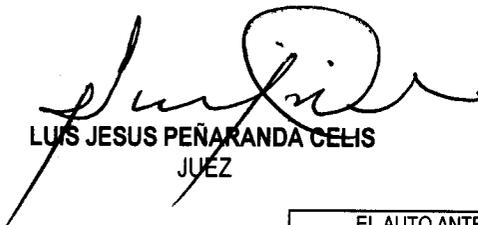
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

UNDECIMO: Reconocer al abogado CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 06 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2020
La Secretaria, _____
LUISA FERNANDA BAYONA V

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE ORALIDAD

OCAÑA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO: ADMITE DEMANDA

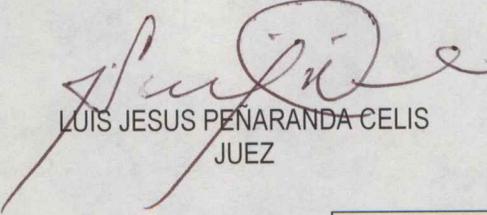
RADICADO: 2021-00001-00
CLASE: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA FERNANDA MARTINEZ VEGA EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJO
EDUARDO JOSE BALMACEDA MARTINEZ.
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN BALMACEDA CAÑIZAREZ

Estudiada la demanda que antecede, promovida por **LINA FERNANDA MARTINEZ VEGA EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJO EDUARDO JOSE BALMACEDA MARTINEZ** a través de apoderado judicial y, contra **JOSE AGUSTIN BALMACEDA CAÑIZAREZ**, se halla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 82 y 84 del C. G.P., y el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia; el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad:

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por **LINA FERNANDA MARTINEZ VEGA EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJO EDUARDO JOSE BALMACEDA MARTINEZ**, contra **JOSE AGUSTIN BALMACEDA CAÑIZAREZ**, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal sumario según lo prescrito en el artículo 390 y 391 del C.G.P. y 111 del Código de Infancia y Adolescencia.
- SEGUNDO: Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguientes al de la notificación.
- TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.
- CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Zona No. 4 de esta ciudad.
- QUINTO: Como alimentos provisionales décrete el treinta por ciento (30%) de lo que devengue el demandado **JOSE AGUSTIN BALMACEDA CAÑIZAREZ** como Dragoneante del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, extensivo a las primas legales y extralegales que perciba como tal.
- SEXTO: RECONOCER a la abogada ANYI SIRLEY PAEZ RUEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 06 DE HOY : 22 DE ENERO DE 2020

El secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el informe que revisado el presente expediente se observa que se encuentra sin tramite de la parte actora. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2008-00071-00

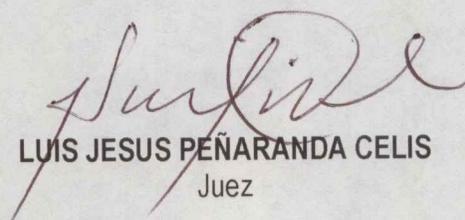
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos se encuentra sin trámite por la parte interesada, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días impulse el trámite dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre de 2020.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>006</u> DE HOY: <u>22 DE ENERO DE 2021</u>
La Secretaria,
<hr/>
LUISA FERNANDA BAYONA VELQASQUEZ